



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS FINANCIEROS
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido en esta Subdirección General escrito de las Directoras de los Observatorios de Estabilidad Presupuestaria y Endeudamiento de COSITAL Network, del Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en el que plantean consulta sobre la aplicación del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) a los ingresos provenientes de la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado de 2022 y de las entregas a cuenta de 2024 calculadas conforme el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, y sobre la posibilidad de tramitar modificaciones de crédito vía crédito extraordinario o suplemento de crédito para financiar otros gastos no financieros con cargo a dicha fuente de financiación.

En relación con las consultas planteadas, de acuerdo con el ámbito material de competencias de esta Subdirección General, se emite la siguiente contestación.

CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULOS 12.5 A LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PTE DE 2022 Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE 2024

«En el caso de los mayores ingresos derivados de la Participación en Tributos del Estado provenientes de la liquidación de 2022 así como del incremento de las Entregas a cuenta de 2024, derivadas del Real Decreto-ley 4/2024, ¿sería correcta la interpretación en virtud de la cual estos mayores ingresos no se verían afectados por el Artículo 12.5 LOEPSF, al considerar como ingresos previstos los que sean definitivos una vez confirmados a la Entidad local?»

O, por el contrario, ¿se debe entender de aplicación el Artículo 12.5 de la LOEPSF y destinar los citados mayores ingresos a amortización de deuda?»

CONTESTACIÓN

De acuerdo con la respuesta que facilitó la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda en el marco del XIII Curso "Informes de Intervención y remisión de Información" de COSITALNETWORK el pasado 21 de mayo de 2024, «Excepcionalmente en este ejercicio 2024, en que no se ha producido la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en consecuencia, no ha podido comunicarse a las entidades locales las cantidades correspondientes a las entregas a cuenta 2024 y la liquidación de 2022, cabría hacer la comparación anterior (ingresos efectivamente obtenidos menos ingresos previstos) considerando dentro de los ingresos previstos los que sean definitivos una vez conocidas por la entidad local ambas magnitudes, a los efectos de la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF».

CORREO ELECTRÓNICO
sgfel@hacienda.gob.es

C/ Alberto Bosch, 16
28014 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31

CSV : GEN-c6df-3a54-4ebb-29ee-cea0-9eaa-00f0-6617

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GABRIEL HURTADO LOPEZ | FECHA : 29/07/2024 13:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/07/2024 13:14





VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS FINANCIEROS
DE ENTIDADES LOCALES

A la luz de la respuesta facilitada, excepcionalmente en este ejercicio 2024, dado que no se han podido comunicar a las entidades locales las entregas a cuenta actualizadas de este ejercicio y la liquidación definitiva de 2022, estos ingresos no se ven afectados por la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.

CONSULTA SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRAMITAR MODIFICACIONES DE CRÉDITO VÍA CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO, QUE PERMITAN FINANCIAR OTROS GASTOS NO FINANCIEROS CON CARGO DICHA FUENTE DE FINANCIACIÓN

«En el momento de percepción de los anteriores ingresos, ¿pueden las Entidades Locales tramitar modificaciones de crédito vía crédito extraordinario o suplemento de crédito, que permitan financiar otros gastos no financieros con cargo a dicha fuente de financiación?»

CONTESTACIÓN

Al quedar excluidos excepcionalmente en el presente ejercicio los ingresos provenientes de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2022 y de las entregas a cuenta de 2024 de la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF, las entidades locales podrán utilizar esta fuente de financiación para financiar otros gastos no financieros tramitando la correspondiente modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito, con arreglo al artículo 177 del TRLRHL, si bien considerando que ese mayor gasto tendrá efecto, en su caso, en la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

Por último, cabe comentar que, en relación con ambas cuestiones, el pasado día 23 de los corrientes, se dio respuesta en términos similares, por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial a consulta presentada por la Interventora General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid).

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Gabriel Hurtado López

SRAS. D^a. MARÍA FÁTIMA LOZANO VILLAVIEJA Y D^a MARÍA INMACULADA GRAJAL CABALLERO, DIRECTORAS DE LOS OBSERVATORIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO DE COSITAL NETWORK

CORREO ELECTRÓNICO
sgfel@hacienda.gob.es

C/ Alberto Bosch, 16
28014 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31

CSV : GEN-c6df-3a54-4ebb-29ee-cea0-9eaa-00f0-6617

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GABRIEL HURTADO LOPEZ | FECHA : 29/07/2024 13:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/07/2024 13:14

